



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1210

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMÉRITO
DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de las personas que habitan en el Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. **Aportaciones:** Ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- X. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Documento digital que ampara una transacción económica. Validado en línea por el SAT mediante un timbrado y utiliza sellos digitales para garantizar la autenticidad, seguridad jurídica y transparencia de la operación, siendo la versión XML el formato oficial para el registro fiscal.
- XIV. **Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XV. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVI. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVIII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XIX. **Herencia:** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XX. Impuestos: Contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXI. Ingresos de la Hacienda Pública: Ingresos que percibe el Municipio por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes y servicios, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y financiamientos;

XXII. Ingresos Propios: Ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXIII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXIV. Legado: Acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXVI. M: Metros;

XXVII. M2: Metro cuadrado;

XXVIII. M3: Metro cúbico;

XXIX. Objeto: Elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXX. Organismo descentralizado: Personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXI. Participaciones:** Ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIII. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIV. Persona moral:** Entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXV. Persona Física:** Mujer u hombre sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVI. Productos:** Ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXXVII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXVIII. Recursos Federales:** Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXIX. Recursos Fiscales:** Ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;
- XL. Subsidio:** Ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLI. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLII. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XLIV. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;
- III. La persona a cargo de la Tesorería Municipal y las personas Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como las personas servidoras públicas federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

reciban, deben concentrarse en la Tesorería municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago:

- a) Pago en efectivo;
- b) Pago en especie;
- c) Pago con cheque;
- d) Pago con transferencia electrónica
- e) Pago con trabajo comunitario; y

II. Por Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Sección única. Estímulos Fiscales

Artículo 8. Para ser personas beneficiarias de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

deberán acudir oportunamente a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PORCENTAJE DE APLICACIÓN DE DESCUENTO	REQUISITOS
Impuesto Predial	Descuento por anualidad anticipada durante los dos primeros meses del año, este beneficio no es acumulativo con algún otro beneficio en el impuesto predial.	10%	Presentar última boleta de pago
Impuesto Predial	Descuento a personas mayores de 60 años que hayan cumplido con sus servicios municipales en la comunidad, personas con discapacidad y personas en condiciones de vulnerabilidad, este beneficio no es acumulativo con algún otro beneficio en el impuesto predial.	50%	Presentar 1. Credencial del INAPAM o Credencial para votar 2. Constancia de la secretaría municipal, de haber cumplido con sus obligaciones municipales.
Panteones	Descuento del 100% para los ciudadanos que se encuentren al corriente en sus obligaciones municipales, a lo que se refiere el Artículo 41 fracción I, inciso a), b) y c)	100%	Presentar 1. Constancia de la secretaría municipal, de haber cumplido con sus obligaciones municipales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Descuento a ciudadanos que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales	50%	Presentar 1. Identificación oficial con fotografía. 2. Constancia de la secretaría municipal, de haber cumplido con sus obligaciones municipales.
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Descuento a Estudiantes	50%	1. Presentar Identificación oficial con fotografía o Credencial de Estudiante
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	Descuento a ciudadanos que tengan sus establecimientos en locales particulares y que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales	50%	Presentar 1. Identificación oficial con fotografía. 2. Constancia de la secretaría municipal, de haber cumplido con sus obligaciones municipales.
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	Descuento adicional a ciudadanos que tengan sus establecimientos en locales particulares, que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales y que realicen su pago	20%	Presentar 1. Identificación oficial con fotografía. 2. Constancia de la secretaría municipal, de haber cumplido con sus



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	durante los meses de enero y febrero		obligaciones municipales.
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Artículo 74	Descuento a las personas mayores de 60 años y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Cívico Municipal, a excepción de la fracción IX a la fracción XVI	50%	Presentar 1. Credencial del INAPAM o Credencial para votar
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Artículo 75	50% de descuento a las personas mayores de 60 años, personas con discapacidad y en condiciones de vulnerabilidad, a excepción de la fracción IX a la fracción XIV	50%	Presentar 1. Credencial del INAPAM o Credencial para votar
En Materia de Salud y Control de enfermedades	50% de descuento para adultos mayores	50%	Presentar 1. Credencial del INAPAM o Credencial para votar
En Materia de Salud y Control de enfermedades	Personas en estado de vulnerabilidad	El cobro se sujetará al dictamen emitido por el H. Ayuntamiento	Presentar 1. Credencial para votar



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Estacionamiento	Estacionamiento de vehículos locales de servicio público en la vía pública, por unidad a ciudadanos que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales	50%	Presentar 1. Credencial para votar 2. Constancia de la secretaría municipal, de haber cumplido con sus obligaciones municipales.
Estacionamiento	Estacionamiento de vehículos locales de servicio público en la vía pública, por unidad cuando se haga el pago de manera anual y el pago se realice en los dos primeros meses del año	20%	1. Presentar Credencial para votar

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca		Ingreso estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026		
IMPUESTOS		63,016.85
Impuestos sobre los ingresos		2.00
	Rifas, sorteos, loterías y concursos	1.00
	Diversiones y espectáculos públicos	1.00
Impuestos sobre el Patrimonio		63,013.85
	Predial	63,013.85
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		1.00
	Traslación de Dominio	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORA		1.00
Contribuciones de mejoras por obras publicas		1.00
	Saneamiento	1.00
DERECHOS		3,606,389.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		499,227.10
	Mercados	473,622.10
	Panteones	25,604.00
	Rastro	1.00
Derechos por Prestación de Servicios		3,107,161.90
	Alumbrado Público	449,736.34
	Aseo Publico	222,667.75
	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	24,878.78
	Licencias y Permisos	1,992.96
	Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	832,431.10
	Expedición de licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	1.00
	Permisos para Anuncios y Publicidad	9,054.46
	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	611,662.30
	En materia de Salud y control de enfermedades	433,261.20
	Sanitario y Regaderas Publicas	121,888.19



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	185,463.64
	Estacionamiento	214,124.18
PRODUCTOS		1,260,938.00
Productos		1,260,938.00
	Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	606,320.26
	Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	621,680.34
	Productos Financieros del Ramo 28	4,136.83
	Productos Financieros del Fondo III	22,154.68
	Productos Financieros del Fondo IV	5,106.92
	Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
	Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
	Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,536.97
APROVECHAMIENTOS		1,725,853.57
Aprovechamientos		1,725,853.57
	Multas	886,057.56
	Otros aprovechamientos	839,796.01
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS		39,516,459.16
Participaciones		16,349,938.98
	Fondo General de Participaciones	11,646,475.09
	Fondo de Fomento Municipal	2,983,992.31
	Fondo Municipal de Compensación	255,554.22
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	249,720.51
	ISR sobre Salarios 3-B	347,874.45
	Participaciones por Impuestos Especiales	128,600.26
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	618,945.47
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	86,606.71
	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	18,227.03
	Impuesto Sobre la renta del Art. 126	13,942.93
Aportaciones		23,166,518.18
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	14,660,461.67
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	8,506,056.51
Convenios		2.00
	Programas Federales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Programas Estatales	1.00
	Total	46,172,657.58

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 20. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista una persona propietaria;
 - b) Cuando la persona propietaria no esté definida o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión de la persona propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan las personas particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:

- I. Las personas propietarias de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Las personas propietarias o poseedoras a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 22. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado, de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Las personas funcionarias del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Artículo 26. Los pagos que se hagan tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo siguiente:

- I. Personas físicas y morales que efectúen el pago por anualidad anticipada durante los dos primeros meses del año se les aplicara un descuento del 10% del impuesto anual que corresponda pagar al contribuyente.
- II. Personas mayores a 60 años que hayan cumplido con sus servicios municipales en la comunidad, personas con discapacidad y personas en condiciones de vulnerabilidad; se otorgará un descuento del 50% del impuesto predial anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Los estímulos fiscales descritos en las fracciones I y II, no son acumulables.
- IV. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que se deba hacer por el Municipio por el cambio de base.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 27. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 28. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de las personas copropietarias o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la persona vendedora se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que la futura persona compradora entrará en posesión de los bienes o que la futura persona vendedora recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos de la persona compradora o de la futura persona compradora en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos de la persona heredera, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de las personas de herederas o legatarias, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de persona propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía a la persona propietaria o cónyuge.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 30. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 31. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 32. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 33. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de esta contribución las personas propietarias, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 35. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción de agua potable (Red de Distribución - uso doméstico)	660.00	Por evento
II. Introducción de agua potable (Red de Distribución- uso comercial)	2,201.00	Por evento
III. Introducción de agua potable (Red de distribución- uso industrial)	3,301.00	Por evento
IV. Introducción de drenaje sanitario – uso doméstico	660.00	Por evento
V. Introducción de drenaje sanitario – uso comercial	2,201.00	Por evento
VI. Introducción de drenaje sanitario - uso industrial	3,301.00	Por evento

Las tarifas por los conceptos descritos anteriormente no incluyen los costos de los accesorios requeridos para la prestación del servicio.

Artículo 36. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a las personas particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos, semifijos y de forma ambulante.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son sujetos obligados del pago de este derecho las personas locatarias o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, tianguis y plazas públicas de manera temporal o permanente. Se incluye en este concepto a las personas comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante o en espacios en la vía pública.

Artículo 39. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos, puestos semifijos y ambulantes; y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos de acuerdo a la siguiente clasificación:		
a) Artesanías	285.00	Mensual
b) Carnicería	826.00	Mensual
c) Carnicería y cremería	968.00	Mensual
d) Comedor B (esquinado)	634.00	Mensual
e) Comedor A (frente a pasillo)	732.00	Mensual
f) Dulcería	305.00	Mensual
g) Estética	379.00	Mensual
h) Florería	222.00	Mensual
i) Frutas y verduras	222.00	Mensual
j) Materias primas y plásticos	379.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

k) Mercería	379.00	Mensual
l) Panadería y dulcería	305.00	Mensual
m) Panadería y miscelánea	305.00	Mensual
n) Panadería y pastelería	222.00	Mensual
o) Pescado y mariscos	737.00	Mensual
p) Plásticos y perfumería	379.00	Mensual
q) Pollería	415.00	Mensual
r) Tacos/Cafetería Lonchería	305.00	Mensual
s) Tortería	305.00	Mensual
t) Antojitos	305.00	Mensual
u) Bisutería	400.00	Mensual
v) Venta de chiles secos, semillas y especies	305.00	Mensual
w) Ferretería	701.00	Mensual
x) Enceres domésticos (local esquinado)	701.00	Mensual
y) Plásticos y artículos para el hogar	379.00	Mensual
z) Venta de ropa	305.00	Mensual
aa) Ropa y novedades	305.00	Mensual
bb) Ropa, juguetes y novedades	305.00	Mensual
cc) Zapatería A (1 local, frente a pasillo)	305.00	Mensual
dd) Zapatería B (2 locales, esquinado)	457.00	Mensual
ee) Cremería	305.00	Mensual
ff) Aluminio y Peltre	379.00	Mensual
gg) Paquetería y envíos	379.00	Mensual
hh) Tortillería de mano	379.00	Mensual
ii) Otros giros no considerados anteriormente, por m2	89.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos por metro lineal	14.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de 9m2		
a) Modalidad I	29.00	Diario



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Modalidad II	484.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	29.00	Diario
V. Juegos mecánicos ubicados en plazas, calles y terrenos por m ² .	33.00	Diario
VI. Puestos ubicados en calles, plazas o terrenos en días de tianguis y ferias, por metro lineal perimetral	14.00	Diario
VII. Ampliación o cambio de giro comercial	1,210.00	Por evento
VIII. Reapertura de puesto, local o caseta	1,210.00	Por evento
IX. Derecho de uso de piso para descarga (Mercancía)	60.00	Por evento
X. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	1,210.00	Por evento
XI. Vendedores ambulantes o esporádicos	12.00	Diario
XII. Vendedores ambulantes o esporádicos en vehículos de motor sobre espacios públicos	60.00	Diario

Sección Segunda. Panteones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	519.00	Por evento
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	5,190.00	Por evento
c) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	519.00	Por evento
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos cuyas medidas no podrán ser mayor a 2.20 m de largo x 1 m de ancho	1,038.00	Por evento

Para el inciso a), b) y c), se aplicará un descuento del 100% para los ciudadanos que se encuentren al corriente en sus obligaciones municipales.

Sección Tercera. Rastro

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de las personas interesadas.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de animales para su venta al público en general.

Los sacrificios de animales para autoconsumo están exentos de este pago, así como los que realizan los comités auxiliares del ayuntamiento.

Artículo 45. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino	104.00 (Por cabeza)	Por evento
b) Ganado Bovino	208.00 (Por cabeza)	Por evento
c) Ganado Avícola		
1 – 50	52.00	Mensual
51 – 100	104.00	
101 en adelante	156.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 46. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de las personas que habitan el municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho personas propietarias, poseedoras o tenedoras de predios, así como las personas beneficiarias directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como persona beneficiaria Directa: Aquella que se encuentre ubicada en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, Persona beneficiaria Indirecta: Aquella que se favorezca con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 48. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de personas usuarias registradas en el Municipio.

Artículo 49. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
BIMESTRAL	22.00

Artículo 50. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 51. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a las personas que habitan el Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas propietarias o poseedoras de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como las personas ciudadanas que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 53. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público.

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de personas usuarias que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. En el caso de personas usuarias domésticas, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de personas usuarias Industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 54. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa habitación	10.00	Por evento
II. Recolección de basura en vecindades por cuarto, haciéndose responsable de colectar la basura el arrendador.	467.00	Anual
III. Recolección de basura de establecimientos comerciales.	20.00	Por evento
IV. Recolección de basura en área comercial en establecimientos con giros de taquerías, talleres mecánicos, restaurantes y salón de eventos.	20.00	Por evento
V. Recolección de basura establecimientos de franquicia nacional.	2,076.00	Anual
VI. Recolección de basura en área industrial	36.00	Por evento
VII. Derecho por depósito de basura del área de cabañas en el relleno.	830.00	Anual
VIII. Barrido de calles en tianguis y ferias	10.00	Por evento
IX. Recolección de basura en dependencias e instituciones	1,038.00	Anual
X. Recolección de basura con vehículo municipal/particular.	208.00	Por viaje
XI. Limpieza de predios por trabajador empleado	350.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XII. Recolección de llantas de bicicleta por pieza	6.00	Por evento
XIII. Recolección de llantas de automóviles por pieza	11.00	Por evento
XIV. Recolección de llantas de vehículos de carga pesada por pieza	16.00	Por evento
XV. Recolección de llantas de maquinaria por pieza	21.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 57. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un descuento del 50% a ciudadanos que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales, así también se aplicará un descuento del 50% a estudiantes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja	5.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	519.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón municipal	621.00	Por evento
IV. Certificación de la superficie de un predio	3,724.00	Por evento
V. Diligencias de apeo y deslinde	3,724.00	Por evento
VI. Corrección de datos en certificados expedidos por la Secretaría Municipal (por errores atribuidos al solicitante)	247.00	Por evento

Artículo 58. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos; y
- IV. Las personas mayores a 60 años, personas con discapacidad y personas en condiciones de vulnerabilidad.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 61. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permisos de:		
a) Construcción para casa-habitación (licencia)	249.00	Por evento
b) Construcción para establecimiento comercial por m2	7.00	Por evento
c) Reconstrucción, ampliación o remodelación de casa-habitación (licencia)	249.00	Por evento
d) Reconstrucción para establecimiento comercial por m2	7.00	Por evento
e) Asignación de número oficial	117.00	Por evento
f) Alineación y uso de suelo	117.00	Por evento
II. Retiro de sello de obra suspendida	233.00	Por evento
III. Obstrucción de vía pública con material de construcción y/o desecho de la obra después de 10 días naturales	58.00	Por día

**Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, así como por los actos de comercio realizados dentro de la jurisdicción del municipio de Ixtlán de Juárez.

Por acto de comercio se entenderá la actividad que se realiza, a través de la concreción de un pago de un producto, servicio o de los derechos sobre él, con el objetivo de obtener un lucro posterior. Esta ganancia puede surgir del mismo estado que tenía el bien al momento de la compra o de alguna transformación que modificó su valor.

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, así como aquellos que realicen actos de comercio en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

establecimientos fijos, semifijos y/o en vía pública, dentro de la jurisdicción del Municipio de Ixtlán de Juárez

Artículo 64. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un 50% de descuento a ciudadanos que tengan sus establecimientos en locales particulares y que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales:

I. Establecimientos comerciales fijos:

Giro	Refrendo Cuota en pesos
a) Establecimientos que realizan sus actividades en los edificios denominados mercados municipales	
1. Artesanías	166.00
2. Carnicería y Cremería	356.00
3. Comedor B (esquinado)	356.00
4. Comedor A (frente a pasillo)	356.00
5. Dulcería	166.00
6. Estética	238.00
7. Florería	166.00
8. Frutas y verduras	166.00
9. Materias primas y plásticos	238.00
10. Mercería	238.00
11. Panadería y dulcería	166.00
12. Panadería y miscelánea	166.00
13. Panadería y pastelería	166.00
14. Pescado y mariscos	288.00
15. Plásticos y perfumería	238.00
16. Pollería	166.00
17. Tacos/Cafetería Lonchería	166.00
18. Tortería	166.00
19. Antojitos	166.00
20. Bisutería	238.00
21. Venta de chiles secos, semillas y especias	139.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

22. Ferretería	356.00
23. Enceres para el hogar	356.00
24. Plásticos y artículos para el hogar	238.00
25. Venta de ropa	238.00
26. Ropa y novedades	238.00
27. Ropa, juguetes y novedades	166.00
28. Zapatería A (1 local, frente a pasillo)	238.00
29. Zapatería B (2 locales, esquinado)	238.00
30. Cremería	356.00
31. Aluminio y Peltre	238.00
32. Paquetería y envíos	356.00
33. Tortillería de mano	238.00

b) Establecimientos que realizan su actividad en el edificio denominado plaza municipal “Los Portales”	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
1. Cafetería/postres y bocadillos	1,038.00	166.00
2. Regalos y novedades	1,038.00	238.00
3. Consultorio médico	1,038.00	606.00
4. Dulcería	1,038.00	166.00
5. Mercería	1,038.00	238.00
6. Papelería	1,038.00	238.00
7. Artesanías/Ropa típica	1,038.00	166.00
8. Consultorio dental	1,038.00	606.00
9. Productos de limpieza a granel	1,038.00	238.00
10. Accesorios para instrumentos musicales	1,038.00	238.00
c) Establecimientos que realizan su actividad en locales particulares	Expedición cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
1. Misceláneas	1,214.00	757.00
2. Fonda	1,823.00	1,260.00
3. Restaurante	3,605.00	3,529.00
4. Taquerías	3,270.00	2,377.00
5. Marisquerías	3,270.00	2,377.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

6. Minisúper	5,572.00	5,387.00
7. Casa de Huésped, Hostal y Hoteles	3,643.00	3,529.00
8. Salones de fiestas	3,114.00	2,371.00
9. Cafetería, Loncherías, Cenadurías	1,239.00	1,213.00
10. Papelerías	1,320.00	1,293.00
11. Comercializadora de abarrotes al mayoreo	2,475.00	2,423.00
12. Comercios con venta y reparación de bicicletas y motos	1,923.00	1,883.00
13. Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves	1,214.00	757.00
14. Fábrica de carbón	2,076.00	1,077.00
15. Purificadora de agua	5,450.00	2,263.00
16. Tienda de material para construcción y ferretería	6,008.00	5,882.00
17. Tortillerías	3,605.00	3,529.00
18. Venta de tortillas a mano	1,650.00	1,616.00
19. Estéticas	1,287.00	1,260.00
20. Salón de belleza	1,100.00	1,077.00
21. Farmacias	De 5,667.00 a 12,456.00	De 4,706.00 a 12,929.00
22. Farmacia veterinaria	2,720.00	2,353.00
23. Tienda de herbolaría	3,301.00	3,232.00
24. Tienda naturista	3,301.00	3,232.00
25. Instituciones financieras de banca múltiple	43,749.00	43,759.00
26. Cajas de ahorro nacionales	32,812.00	32,821.00
27. Expendio de frutas y verduras	1,179.00	1,176.00
28. Panaderías	1,442.00	1,412.00
29. Carnicerías	1,214.00	1,222.00
30. Pastelerías, Pizzerías y venta de hamburguesas	1,214.00	1,213.00
31. Venta de conservas	550.00	539.00
32. Mercerías	1,214.00	1,213.00
33. Mueblerías	De 6,801.00 a 8,304.00	De 6,787.00 a 8,620.00
34. Plásticos y cristalería	1,821.00	1,258.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

35. Taller de servicios mecánicos para vehículos de motor	3,466.00	3,394.00
36. Lava-autos	2,267.00	2,155.00
37. Talacherías	1,617.00	1,584.00
38. Distribuidora de llantas	1,870.00	1,832.00
39. Taller de servicios eléctricos para vehículos de motor	3,605.00	3,529.00
40. Servicios digitales e informáticos	2,201.00	2,155.00
41. Lavandería	2,267.00	2,155.00
42. Arrendadores de vecindarios	1,123.00	116.00 por cuarto
43. Arrendadores de casa habitación	1,123.00	69.00 por cuarto
44. Arrendadores de establecimientos comerciales	1,246.00	270.00 por cuarto
45. Refaccionarias	3,605.00	3,529.00
46. Despacho de servicios profesionales, incluidos servicios médicos particulares	3,400.00	3,394.00
47. Tiendas de regalo, ropa, bisutería, artesanías, o artículos de decoración	2,311.00	2,263.00
48. Tienda de ropa de segunda mano	2,311.00	2,263.00
49. Florería	880.00	862.00
50. Cremerías	1,214.00	1,222.00
51. Zapaterías	1,814.00	1,810.00
52. Carpinterías	1,133.00	1,131.00
53. Taller de madera	1,133.00	1,131.00
54. Vidriería y cancelería	2,311.00	2,263.00
55. Herrería y balconería	3,466.00	3,394.00
56. Fletes y acarreos	2,403.00	2,353.00
57. Servicio de grúas	6,932.00	6,787.00
58. Servicios profesionales de fotografía	2,180.00	1,508.00
59. Servicios de publicidad	2,180.00	1,508.00
60. Servicios de confección de ropa	1,100.00	1,077.00
61. Sanitarios públicos	2,267.00	2,155.00
62. Sanitario públicos esporádicos en establecimiento comercial	2,265.00	2,155.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

63. Funerarias y capilla de velación	1,923.00	1,883.00
64. Servicios de juegos de videos	1,201.00	1,176.00
65. Gasera	16,349.00	11,766.00
66. Venta y servicios de equipos telefónicos	1,923.00	1,883.00
67. Depósito y distribución de refrescos	3,605.00	3,529.00
68. Tabiquería	3,605.00	2,353.00
69. Renta de mobiliario	3,400.00	2,353.00
70. Dulcerías	1,133.00	679.00
71. Venta de pinturas, impermeabilizantes y complementos	De 5,667.00 a 11,335.00	De 5,882.00 a 11,766.00
72. Rosticerías y/o venta de pollos asados	1,823.00	1,131.00
73. Escuelas privadas	1,100.00	1,077.00
74. Juguerías y fuentes de sodas	1,823.00	1,260.00
75. Antenas de telefonía celular	5,501.00	5,387.00
76. Proveedores de internet y fibra óptica	5,501.00	5,387.00
77. Establecimiento comercial con entrega a domicilio	403.00	393.00
78. Envíos y paquetería	1,100.00	1,077.00
79. Gimnasio	1,100.00	1,077.00
80. Terapias de Rehabilitación física	1,760.00	1,724.00
81. Ópticas	1,100.00	1,077.00
82. Cerrajería	880.00	862.00
83. Venta de telas	1,214.00	1,213.00
84. ATM (Cajero Automático) fuera de sucursal bancaria	3,114.00	2,155.00
85. Pensión	3,466.00	3,394.00
86. Aserradero	10,380.00	9,687.00
87. Mantenimiento y reparación de instrumentos musicales	1,617.00	1,584.00
88. Mantenimiento y reparación de motosierras y desbrozadoras	1,617.00	1,584.00
89. Maderería	7,266.00	6,465.00
90. Centro de almacenamiento de carbón	7,266.00	6,465.00
91. Taller de hojalatería y pintura	3,466.00	3,394.00
92. Laboratorio clínico	7,266.00	7,542.00
93. Cabañas particulares	3,643.00	3,529.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

94. Materiales para construcción	3,004.00	2,942.00
95. Ferretería	3,004.00	2,942.00
96. Estudios de tatuajes	3,114.00	2,155.00
97. Tienda de bordados y uniformes	2,311.00	2,263.00
98. Aceite y Lubricantes	1,617.00	1,584.00
99. Servicios de serigrafía	2,180.00	1,508.00
100. Reparación y mantenimiento de electrodomésticos	1,617.00	1,584.00

- d) Personas físicas o morales que realicen actos de comercio en territorio del municipio sin establecimiento comercial fijo contribuirán de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	Cuota anual en pesos
a) Promotoras de créditos	18,147.00
b) Sociedades de crédito	18,147.00
c) Instituciones bancarias de banca múltiple	18,147.00
d) Cajas de ahorro	18,147.00
e) Distribuidoras de pollo en pie	9,051.00
f) Distribuidoras de cervezas con franquicia	15,084.00
g) Productores, distribuidores de alimentos preparados con entrega a domicilio	580.00
h) Productores, distribuidores de productos diversos con entrega a domicilio	580.00
i) Productores de frutas y verduras con entrega a domicilio	231.00
j) Distribuidores de frutas y verduras con entrega a domicilio	580.00
k) Distribuidores de productos chatarra y bebidas gaseosas de empresas nacionales.	11,604.00
l) Distribuidores de productos chatarra y bebidas gaseosas de empresas estatales	5,802.00

Artículo 65. Las licencias a que se refiere este apartado tendrán una vigencia en los doce meses del año en curso; los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los primeros tres meses de cada año y deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 66. Se otorgará un estímulo adicional al descuento considerado en el artículo 63 al contribuyente con establecimiento ubicado en local particular fijo, aplicando el 20% de descuento, siempre y cuando su pago lo efectúen durante los meses de enero y febrero del ejercicio de que se trate.

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos	3,232.00
b) Depósito de cerveza sin franquicia	7,542.00
c) Depósito de cerveza con franquicia	7,542.00
d) Depósito de cerveza con comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	7,542.00
e) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	7,542.00
f) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas por copeo	1,616.00
g) Cafetería con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos o por copeo	1,616.00
h) Restaurant bar	7,542.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos	2,974.00
b) Depósito de cerveza sin franquicia	3,232.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Depósito de cerveza con franquicia	19,394.00
d) Depósito de cerveza con comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	3,232.00
e) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	3,232.00
f) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas por copeo	647.00
g) Cafetería con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos o por copeo	2,155.00
h) Restaurant bar	3,232.00

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 69. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 2:00 PM a las 7:00 pm y horario nocturno de las 7:00 PM a las 11:00 PM

En casos extraordinarios, estos horarios se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno o reglamentos vigentes emitidos por el Ayuntamiento.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 70. El objeto de este derecho es la expedición de permisos para anuncios o publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, dentro de la jurisdicción del municipio de Ixtlán de Juárez.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncios comerciales o publicidad como todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana.

Artículo 71. Los sujetos de este derecho son las personas físicas o morales que anuncien, publiciten o promocionen marcas, productos o servicios dentro de la jurisdicción del municipio de Ixtlán de Juárez.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 72. La base para este derecho se determinará por la clasificación del tipo de anuncio o promoción de acuerdo a la periodicidad no siendo mayor a un año de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. De pared, adosados o de azotea		
a) Anuncio luminoso por m2	129.00	Anual
b) Tipo bandera o paleta por m2	129.00	Anual

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 73. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 74. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 75. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de agua potable	Domestico	375.00	Anual
II. Uso de agua potable	Comercial	2,420.00	Anual
III. Uso de agua potable	Industrial	3,630.00	Anual
IV. Conexión a la red de agua potable (primera vez)	Domestico	769.00	Por evento
V. Conexión a la red de agua potable (primera vez)	Comercial	2,564.00	Por evento
VI. Conexión a la red de agua potable (primera vez)	Industrial	3,848.00	Por evento
VII. Reconexión a la red de agua potable	General	769.00	Por evento
VIII. Cambio de usuario	General	769.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IX. Servicio de excavación para conexión de agua potable por M3	General	311.00	Por evento
X. Rehabilitación de tubería por conexión de agua potable por M3	General	600.00	Por evento
XI. Rehabilitación de la superficie por M2	General	862.00	Por evento
XII. Corte con herramienta y equipo por metro lineal	General	371.00	Por evento
XIII. Demolición de concreto con equipo y herramienta por M2	General	260.00	Por evento
XIV. Relleno con material mejorado por M3	General	217.00	Por evento
XV. Relleno con material producto de la excavación por M3	General	217.00	Por evento
XVI. Reposición de concreto incluye material, mano de obra por M2	General	830.00	Por evento

Se aplicará un 50% de descuento a las personas mayores de 60 años y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Cívico Municipal, a excepción de la fracción IX a la fracción XVI.

Artículo 76. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un 50% de descuento a las personas mayores de 60 años, personas con discapacidad y en condiciones de vulnerabilidad, a excepción de la fracción VI a la fracción XIV.

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de drenaje y alcantarillado	Domestico	181.00	Anual
II. Uso de drenaje y alcantarillado	Comercial	1,427.00	Anual
III. Uso de drenaje y alcantarillado	Industrial	2,858.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Conexión a la red de drenaje por m3	General	600.00	Por unidad
V. Reconexión a la red de drenaje y alcantarillado	General	769.00	Por evento
VI. Cambio de usuario	General	769.00	Por evento
VII. Servicio de excavación para conexión de drenaje y alcantarillado por M3	General	311.00	Por evento
VIII. Rehabilitación de tubería por conexión de drenaje y alcantarillado por metro lineal	General	385.00	Por evento
IX. Rehabilitación de la superficie por M2	General	862.00	Por evento
X. Corte con herramienta y equipo por metro lineal	General	371.00	Por evento
XI. Demolición de concreto con equipo y herramienta por M2	General	260.00	Por evento
XII. Relleno con material mejorado por M3	General	217.00	Por evento
XIII. Relleno con material producto de la excavación por M3	General	217.00	Por evento
XIV. Reposición de concreto incluye material, mano de obra por M2	General	830.00	Por evento

Sección Novena. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 77. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 78. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 79. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcione la unidad básica de rehabilitación, causarán derechos y se pagará de conformidad con la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sesión por terapias físicas y ocupacional	100.00	Por evento
II. Consulta de psicología	100.00	Por evento
III. Consulta médica	100.00	Por evento
IV. Consulta nutricional	100.00	Por evento
V. Consulta odontológica	350.00	Por evento
VI. Consulta de traumatología	350.00	Por evento

Se tomará en cuenta los siguientes criterios para cobro:

- I. Adultos mayores se les aplicará un 50% de descuento.
- II. Para casos extraordinarios de personas en estado de vulnerabilidad, el cobro se sujetará al dictamen emitido por el Ayuntamiento.

Sección Décima. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 80. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, a cargo del Municipio.

Artículo 81. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios y regaderas públicas a cargo del Municipio.

Artículo 82. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitarios públicos	6.00	Por evento
II. Regaderas públicas	6.00	Por evento

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 83. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	8,122.00	Anual

Artículo 84. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio en relación a la obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 85. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Segunda. Estacionamiento

Artículo 86. Es objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos en vía pública

Artículo 87. Son causantes de los productos de ocupación de la vía pública:

- I. Los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de servicio público, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio para el estacionamiento de vehículos en vía pública.

Artículo 88. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos locales de servicio público en la vía pública, por unidad; se otorgará un descuento del 50% a ciudadanos que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales.	13.00	Por día
II. Estacionamiento de vehículos de servicio público foráneo en la vía pública (autos y camionetas), por unidad	16.00	Por día
III. Estacionamiento permanente de autobuses de servicio público, en la vía pública, por unidad	36.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Estacionamiento provisional de vehículos para carga y descarga, por unidad	61.00	Por día
V. Estacionamiento provisional de vehículos foráneos de carga pesada, por unidad.	162.00	Por evento
VI. Estacionamiento provisional de vehículos foráneos de servicios turísticos, por unidad.	108.00	Por evento
VII. Pensión en Corralón Municipal	46.00	Por día
VIII. Estacionamiento público	10.00	Por hora

Para los casos de la fracción I de este artículo, se podrá otorgar un descuento del 20% siempre y cuando se haga el pago de manera anual y el pago se realice en los dos primeros meses.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 89. El municipio percibirá productos de sus bienes inmuebles por arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio, de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de bienes inmuebles de dominio privado del Municipio		
a) Locales comerciales de los Portales con giro de consultorio dental	1,616.00	Mensual
b) Locales comerciales de los Portales con giro comercial distinto al anterior	675.00	Mensual
c) Locales en los portales para oficinas	1,557.00	Mensual
d) Módulos ubicados al exterior de la UNSIJ	754.00	Mensual
e) Departamentos ubicados al exterior de la UNSIJ	2,238.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

f) Bodega comercial de Caja Popular - planta alta de los portales	1,210.00	Mensual
g) Oficina en planta baja- Policía Vial Estatal	2,951.00	Mensual
h) Oficina en planta baja- IEEPO	4,393.00	Mensual
i) Oficina en planta Baja – Centro Integral de Atención a contribuyentes	3,199.00	Mensual
j) Oficina en planta baja – Oficialía del Registro Civil	5,316.00	Mensual
k) Oficina – Banco Mercantil del Norte SA	11,203.00	Mensual

Artículo 90. El municipio percibirá productos por arrendamiento de sus bienes de dominio público, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Canchas Municipales de Basquetbol.	4,152.00	Por evento
II. Canchas Municipales de Fútbol.	8,304.00	Por evento
III. Auditorio Municipal.	1,557.00	Por evento
IV. Cancha Municipal de Fútbol Rápido	1,557.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 91. El municipio percibirá productos derivado de sus bienes muebles por concepto de:

I. Enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte antieconómico en sus mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127, 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

II. Por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, el cual se determinará y liquidará de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 92. El municipio percibirá productos por concepto de arrendamiento derivado de sus bienes muebles, por las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora con operador a ciudadanos del municipio	830.00	Por hora
II. Arrendamiento de retroexcavadora con operador a personas físicas o morales con fines de lucro	1,038.00	Por hora
III. Arrendamiento de volteo para realizar viajes dentro de la población	415.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de volteo para realizar viajes fuera de la población por kilometro	62.00	Por kilometro
V. Arrendamiento de autobús	62.00	Por kilómetro recorrido
VI. Arrendamiento de ambulancia a ciudadanos del municipio	14.00	Por kilómetro recorrido
VII. Arrendamiento de ambulancia a personas físicas o morales con fines de lucro	21.00	Por kilómetro recorrido
VIII. Arrendamiento de rotomartillo a ciudadanos del municipio	519.00	Por día
IX. Arrendamiento de rotomartillo a personas físicas o morales con fines de lucro	839.00	Por día
X. Arrendamiento de bailarina a ciudadanos del municipio	519.00	Por día
XI. Arrendamiento de bailarina a personas físicas o morales con fines de lucro	839.00	Por día
XII. Arrendamiento de cortadora a ciudadanos del municipio	519.00	Por día
XIII. Arrendamiento de cortadora a personas físicas o morales con fines de lucro	839.00	Por día
XIV. Arrendamiento de revolvedora a ciudadanos del municipio	519.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XV. Arrendamiento de revolvedora a personas físicas o morales con fines de lucro	727.00	Por día
XVI. Arrendamiento de termofusionadora a ciudadanos del municipio	519.00	Por día
XVII. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro	830.00	Por día
XVIII. Arrendamiento de vehículo de 3 toneladas a ciudadanos del municipio	14.00	Por Kilometro
XIX. Arrendamiento de vehículo de 3 toneladas a personas físicas o morales con fines de lucro	21.00	Por Kilometro
XX. Arrendamiento de Urvan a ciudadanos del municipio	14.00	Por Kilometro
XXI. Arrendamiento de Urvan a personas físicas o morales con fines de lucro	21.00	Por Kilometro

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 93. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 94. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 95. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 96. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 97. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 98. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas previstas en el Reglamento Cívico Municipal:

Concepto	Cuota en pesos
I. Infracciones contra los bienes de dominio público y servicios públicos;	
a) Usar inmoderadamente o dejar correr en demasía agua potable o sucia en la vía pública; 1. Lavado de autos con manguera, 2. Lavado de pisos, banquetas, calles, con manguera, 3. Riego de jardines en temporada de estiaje.	556.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Cortar o maltratar plantas, que se encuentren plantadas en jardineras, parques, andadores, calles o jardines públicos;	556.00
c) Dañar intencionalmente el mobiliario urbano, tales como: bancas, mesas, paradores, protecciones, señalamientos viales o cualquier otro accesorio urbano instalado en los espacios o la vía pública;	1,114.00
d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad;	1,114.00
e) Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público;	1,114.00
f) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes y muros de propiedades de dominio público, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente;	1,114.00
g) Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público e infraestructura pública en general;	1,114.00
h) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.	3,342.00
i) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;	1,114.00
j) Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla;	1,114.00
k) Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales.	1,114.00
l) Realizar obras sin la licencia expedida por el Cabildo Municipal	3,425.00
m) Por no clasificar los residuos sólidos urbanos, previo a su recolección.	602.00
II. Infracciones contra la seguridad personal;	Cuota en pesos
a) Agredir físicamente o realizar actos que causen ofensa a una o más personas.	2,491.00
b) Agredir físicamente a una persona.	2,491.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;	3,114.00
d) Arrojar en la vía pública desechos, o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;	1,671.00
e) Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, tanto de la policía, como de los servicios médicos y asistenciales, sean de carácter público o privado;	1,114.00
f) Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o hacer fogatas sin permiso de la autoridad municipal o el Comisariado de Bienes Comunales, así como utilizar o manejar en lugares públicos combustibles, sustancias peligrosas o tóxicas que puedan poner en peligro la salud e integridad física o patrimonial de las personas.	1,671.00
g) Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin la autorización municipal correspondiente.	1,114.00
h) Transitar en vías públicas o veredas para esparcimiento con un animal de apoyo o de compañía sin la correa de sujeción correspondiente.	1,114.00
III. Infracciones que afectan el patrimonio personal;	Cuota en pesos
a) Colocar publicidad de cualquier naturaleza en vehículos, bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles privados, sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;	556.00
b) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles privados con cualquier objeto;	2,595.00
c) Arrojar aguas pluviales de manera intencional a los predios vecinos, siempre que no se encuentre constituida servidumbre de desagüe.	830.00
IV. Infracciones que atentan contra el tránsito público;	Cuota en pesos
a) Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la autorización del H. Ayuntamiento;	556.00
b) Obstruir las vías públicas con puestos de comestibles, talleres mecánicos o de cualquier otro tipo, que impida el libre tránsito, sin contar con el permiso o la licencia de la autoridad municipal competente;	1,114.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

c) Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas del municipio, sin el control de sus propietarios;	334.00
d) Destruir los señalamientos colocados por el Ayuntamiento para indicar algún camino, peligro o señales de tránsito.	1,114.00
e) Obstrucción de libre tránsito en las calles o banquetas por excavaciones o colocación de topes sin permiso del Ayuntamiento.	1,661.00
f) Estacionarse en lugares prohibidos; (estacionarse en doble fila, banquetas, aceras, rampas de acceso de personas con discapacidad o entradas para vehículos en domicilios particulares)	334.00
g) Circular en sentido contrario a la señalización establecida en las calles dentro de la comunidad;	519.00
h) No detenerse en los filtros establecidos por el Ayuntamiento, con fines de prevención;	519.00
i) No hacer alto para ceder el paso a los peatones, que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso;	519.00
j) Producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos;	519.00
k) Conducir sin precaución;	1,038.00
l) No utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen;	1,038.00
m) Transportar más pasajeros de los autorizados;	1,038.00
n) Circular con vehículos de los que derrame o esparza la carga en la vía pública;	1,038.00
o) Circular donde exista restricción para hacerlo;	1,038.00
p) No ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos de rescate y los convoyes militares o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo;	1,038.00
q) No ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares;	1,038.00
r) Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación;	1,038.00
s) Tirar o arrojar objetos o residuos sólidos urbanos desde el interior del vehículo;	1,038.00
t) Participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieren configurar un delito;	1,557.00
u) Colisión de vehículo contra objeto fijo u otro vehículo;	4,152.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

v) Efectuar carreras o arrancones en vía pública;	1,557.00
w) Conducir sin licencia o permiso específico y vigente para el tipo de unidad;	1,557.00
x) Obstaculizar los pasos determinados para los peatones con discapacidad;	1,557.00
y) Prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso correspondiente, o por descargar en lugares no autorizados;	1,557.00
z) Conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir;	4,152.00
aa) Conducir estando bajo los efectos de drogas o enervantes;	4,152.00
bb) Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en vía pública y las que hagan los elementos de la policía municipal y policía comunitaria;	4,152.00
cc) Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad;	4,152.00
dd) Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras conduce;	1,557.00
V. Infracciones que atentan contra la salubridad en general;	Cuota en pesos
a) Por no respetar las medidas sanitarias vigentes en espacios públicos establecidos por el Municipio;	111.00
b) Por ingreso a la comunidad por vías no permitidas en el marco de una emergencia sanitaria;	334.00
c) Multa a comercios que no apliquen medidas sanitarias en materia de prevención de enfermedades	334.00
d) Verter a las calles, aceras, arroyos, desechos peligrosos provenientes de industrias, establecimientos comerciales o de domicilios.	1,114.00
e) No encausar aguas negras a la red de drenaje y alcantarillado;	3,114.00
f) Omitir la instalación de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción para el uso de los trabajadores, desde el inicio hasta su total terminación;	556.00
g) Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas y que afecten a terceros sin la autorización correspondiente.	891.00
h) Arrojar animales muertos a las calles, lotes baldíos o espacios públicos.	1,557.00
i) Tirar o dejar basura en la vía pública y lotes baldíos.	1,557.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

j) Quemar residuos inorgánicos, sin autorización del Ayuntamiento.	1,557.00
k) No contar con el permiso sanitario expedido por la Jurisdicción Sanitaria que corresponda, para el manejo higiénico de alimentos.	1,114.00
VI. Infracciones que atentan contra el orden público;	Cuota en pesos
a) Escandalizar en espacios públicos, oficinas, dependencias o vía pública, causando molestia o perturbando la tranquilidad social;	2,491.00
b) Ocultar a las autoridades municipales que lo soliciten, el verdadero nombre, apellido u ocupación habitual, al ser requerido para ello en los términos que establecen sus funciones institucionales, o para efecto del cumplimiento de los procedimientos administrativos de su responsabilidad;	1,557.00
c) Ingerir bebidas embriagantes en espacios públicos no autorizados.	3,342.00
d) Inhalar sustancias tóxicas o incitar al consumo de drogas distintas al alcohol en espacios públicos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes penales.	4,152.00
e) Encontrarse con alto grado de intoxicación o ebriedad en la vía pública y que, en base a su conducta que provoque molestias, temor o daños a personas que en ese momento sean susceptibles de ser afectadas en su integridad física o patrimonio;	4,152.00
f) Ocasionar molestias a los vecinos de la comunidad con ruidos, sonidos o música con alta o inusual intensidad sonora, o con aparatos de potente luminosidad, sin la autorización del Ayuntamiento, quien establecerá la reglamentación correspondiente;	1,557.00
g) Fijar o pintar propaganda de cualquier género, sin la autorización del ayuntamiento;	519.00
h) Organizar espectáculos públicos sin el correspondiente permiso del ayuntamiento, y obteniendo un lucro de ello;	3,841.00
i) Escandalizar o causar alarma en cualquier reunión pública o inmueble particular, que ofenda o moleste a vecinos, transeúntes o cohabitantes;	2,595.00
j) Orinar o defecar en la vía pública;	891.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

k) Lanzar piedras o cualquier objeto en las calles, o reuniones públicas que ponga en peligro la integridad física de las personas o de sus bienes;	830.00
l) Portar y hacer disparos de arma de fuego atentando contra la integridad y armonía de la comunidad;	10,380.00
m) Causar agravio a las personas en la vía pública, durante la realización de actos cívicos, deportivos, culturales o de diversión, valiéndose de expresiones y ademanes ofensivos.	556.00
n) Participar en riñas o agresiones de cualquier tipo, independientemente de la acción penal que pudiera resultar por los daños o lesiones provocados a otras personas o bienes materiales de carácter público o privado;	1,671.00
o) Realizar actos obscenos, de exhibicionismo o eróticos sexuales en vía o lugares públicos, vehículos o lotes baldíos.	1,038.00
p) Realizar sin autorización de la autoridad correspondiente, juegos de azar o de apuestas en público con fines de lucro, así como desarrollar cualquier evento que implique peleas entre animales;	5,572.00
q) Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, aprovechándose o abusando de las creencias o la ignorancia de las personas.	2,595.00
r) Cometer cualquier acto que configure injuria a los integrantes del cabildo, a los servidores públicos municipales o a las autoridades comunitarias.	3,114.00
s) Negarse a pagar un servicio en cualquier establecimiento comercial o de transporte público.	5,190.00
t) Realizar ventas de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido, o en los días señalados por las autoridades, federales, estatales, municipales o comunitarias.	3,114.00
u) Por iniciar actos o actividades comerciales sin licencias o permisos municipales;	4,152.00
VII. Multas administrativas;	Cuota en pesos
a) Inasistencias injustificadas a tequios convocados por la autoridad municipal;	311.00
b) Inasistencia injustificada a asamblea general de ciudadanos;	311.00
c) No atender requerimientos o citatorios municipales	311.00
VIII. Multas vinculadas al Reglamento Municipal Sanitario de Control y Protección a los animales domésticos de compañía;	Cuota en pesos
a) Multa por mordedura de mascota doméstica.	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Multa por dejar perros sueltos en la vía pública sin supervisión del dueño.	1,000.00
c) Conducir a los perros en la vía pública o en las rutas consideradas como asueto o práctica de ejercicio sin las medidas de seguridad correspondientes.	1,500.00
d) Multa por dejar sueltos en la vía pública, a perros no esterilizados (por cada canino).	1,500.00
e) Multa por no recolectar las heces de sus mascotas cuando defequen en vía pública	500.00
f) Multa por venta de Perros y gatos en la vía pública, escuelas, tianguis y otros espacios públicos.	2,000.00
g) Multa por daños causados a terceros, por mascotas domésticas (independientemente del resarcimiento del daño causado).	1,500.00

Artículo 100. Los conceptos de multas descritas en el artículo anterior son independientes al costo de la reparación del daño que llegara a causar el infractor.

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 101. El Municipio percibirá otros aprovechamientos por concepto de donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo General de Participaciones, la legislatura local establecerá su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. de la misma ley.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 104. El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 2 A de la Ley de Coordinación Fiscal; Los estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 4 A de la Ley de Coordinación Fiscal el Fondo de Compensación, del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 106. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios 3-B

Artículo 107. El Municipio percibe ingresos por I.S.R. sobre salarios, de acuerdo al Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial de la CDMX, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 108. El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales referente a esta participación y de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 3A. Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados.

Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la participación que le corresponda al estado.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 109. El Municipio percibe ingresos por el Artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

Los municipios y demarcaciones territoriales de la CDMX, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 110. El Municipio percibe ingresos respecto al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en uno de los párrafos del Artículo 2º. de la Ley de Coordinación Fiscal, menciona:

Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 111. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Artículo 6o de la Ley de Coordinación Fiscal las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 112. El Municipio percibe ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, de acuerdo al artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la renta se cubre a las entidades federativas los incentivos económicos derivado de la enajenación de bienes inmuebles establecidos en el artículo mencionado anteriormente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 113. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 114. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en el Artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal: El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de la ley mencionada anteriormente.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.

Artículo 115. El Municipio percibe ingresos de acuerdo al Artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal: El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente. A la CDMX y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes les serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 116. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 117. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación en sus diversos programas federales.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 118. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la el Estado en sus diversos programas estatales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OBJETIVO ANUAL

ANEXO I		
Objetivos anuales, estrategias y metas		
Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer las finanzas públicas con la finalidad de garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas municipales.	Realizar campañas de difusión y gestión de cobro.	Tener un Municipio sustentable con finanzas públicas sanas
	Implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos.	
	Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II				
Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto			2026	2027
1		Ingresos de Libre Disposición	23,006,137.40	23,006,137.40
	A	Impuestos	63,016.85	63,016.85
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00
	D	Derechos	3,606,389.00	3,606,389.00
	E	Productos	1,260,938.00	1,260,938.00
	F	Aprovechamientos	1,725,853.57	1,725,853.57
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	16,349,938.98	16,349,938.98
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	23,166,520.18	23,166,520.18
	A	Aportaciones	23,166,518.18	23,166,518.18
	B	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	46,172,657.58	46,172,657.58
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.				



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III				
Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto		2024	2025	
1	Ingresos de Libre Disposición	21,551,881.23	22,294,565.31	
A	Impuestos	39,619.62	60,709.99	
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	1.00	
D	Derechos	3,154,442.68	3,474,361.27	
E	Productos	968,285.76	1,214,774.57	
F	Aprovechamiento	694,964.36	1,973,348.01	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H	Participaciones	16,576,946.59	15,571,370.47	
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	117,622.22	0.00	
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K	Convenios	0.00	0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2	Transferencias Federales Etiquetadas	22,681,805.44	22,579,452.42	
A	Aportaciones	22,681,805.44	22,579,452.42	
B	Convenios	0.00	2.00	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	44,233,686.67	44,874,019.73
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV				
CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		-	-	46,172,657.58
INGRESOS DE GESTIÓN		-	-	6,656,198.42
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	63,016.85
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	63,013.85
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

		pendientes de liquidación o pago			
	Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	3,606,389.00
		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	499,227.10
		Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,107,161.90
		Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
		Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
		Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	1,260,938.00
		Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,260,938.00
		Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	1,725,853.57
		Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,725,853.57
		Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
		Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
		Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes,	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

		causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	39,516,459.16
		Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	16,349,938.98
		Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,646,475.09
		Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,983,992.31
		Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	255,554.22
		Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	249,720.51
		Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
		Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
		ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	347,874.45
		Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	128,600.26
		Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	618,945.47
		Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	86,606.71
		Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	18,227.03
		ISR Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	13,942.93



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

		Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	23,166,518.18
		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	14,660,461.67
		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	8,506,056.51
		Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
		Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
		Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
		Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
		Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
		Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.					



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	46,172,667.67	3,847,720.97	3,847,720.97	3,847,720.97	3,847,720.97	3,847,720.97	3,847,720.97	3,847,720.97	3,847,720.97	3,847,720.97	3,847,720.97	3,847,720.97	3,847,720.97
Impuestos	63,016.66	5,261.16	5,261.16	5,261.16	5,261.16	5,261.16	5,261.16	5,261.16	5,261.16	5,261.16	5,261.16	5,261.16	5,261.16
Impuestos sobre los Ingresos	2.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	63,013.65	5,251.15	5,251.15	5,251.15	5,251.15	5,251.15	5,251.15	5,251.15	5,251.15	5,251.15	5,251.15	5,251.15	5,251.15
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	3,606,369.00	300,632.42	300,632.42	300,632.42	300,632.42	300,632.42	300,632.42	300,632.42	300,632.42	300,632.42	300,632.42	300,632.42	300,632.42
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	499,227.10	41,602.26	41,602.26	41,602.26	41,602.26	41,602.26	41,602.26	41,602.26	41,602.26	41,602.26	41,602.26	41,602.26	41,602.26
Derechos por Prestación de Servicios	3,107,161.90	258,930.16	258,930.16	258,930.16	258,930.16	258,930.16	258,930.16	258,930.16	258,930.16	258,930.16	258,930.16	258,930.16	258,930.16
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	1,260,938.00	105,078.17	105,078.17	105,078.17	105,078.17	105,078.17	105,078.17	105,078.17	105,078.17	105,078.17	105,078.17	105,078.17	105,078.17
Productos	1,260,938.00	105,078.17	105,078.17	105,078.17	105,078.17	105,078.17	105,078.17	105,078.17	105,078.17	105,078.17	105,078.17	105,078.17	105,078.17
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	1,725,853.57	143,821.13	143,821.13	143,821.13	143,821.13	143,821.13	143,821.13	143,821.13	143,821.13	143,821.13	143,821.13	143,821.13	143,821.13
Aprovechamientos	1,725,853.57	143,821.13	143,821.13	143,821.13	143,821.13	143,821.13	143,821.13	143,821.13	143,821.13	143,821.13	143,821.13	143,821.13	143,821.13
Aprovechamientos patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	39,516,459.16	3,293,038.10	3,293,038.10	3,293,038.10	3,293,038.10	3,293,038.10	3,293,038.10	3,293,038.10	3,293,038.10	3,293,038.10	3,293,038.10	3,293,038.10	3,293,038.10
Participaciones	16,348,938.98	1,362,494.92	1,362,494.92	1,362,494.92	1,362,494.92	1,362,494.92	1,362,494.92	1,362,494.92	1,362,494.92	1,362,494.92	1,362,494.92	1,362,494.92	1,362,494.92



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aportaciones	23,166,518.1	1,930,543.1	1,930,543.1	1,930,543.1	1,930,543.1	1,930,543.1	1,930,543.1	1,930,543.1	1,930,543.1	1,930,543.1	1,930,543.1	1,930,543.1	1,930,543.1
Convenios	2.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1210

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LOPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.